



OP/COE/CDE N°:

CARTERA COMERCIAL

Buenos Aires, de de 20

DATOS DEL ORDENANTE

Solicitante:	CUIT/CUIL/CDI/DNI:
Domicilio:	Cód. Postal:
Tel. De contacto: int. Contacto:	Mail: @

MONTO/CREDITO Y CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

Por medio de la presente solicitamos se sirvan acreditar la suma de (en números)
, (en letras)
, recibidos a nuestro favor en concepto de

INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN

Autorizamos a ustedes a acreditar mi/nuestra: Cuenta especial en pesos N° Cuenta en dólares N° y a realizar el respectivo cierre de cambio bajo el código de concepto "A10 – Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior. Por las comisiones, gastos e impuestos que correspondan, autorizo a debitar mi/nuestra cuenta en pesos/dólares aún en descubierto y en cualquier momento.
--

DATOS DEL ORDENANTE DEL EXTERIOR

Nombre/Razón Social:	Cód. País:
El beneficiario es una empresa VINCULADA ⁽¹⁾ SI NO (Excepto para los códigos A07-A09-A10-A12-S06)	

MANIFESTAMOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA:

<p>- Al día de la fecha NO me encuentro/ mi representada NO se encuentra, inhabilitado/a para operar en cambios, en los términos de la Ley Penal Cambiaria y la normativa vigente emitida por el Banco Central de la República Argentina. En caso de encontrarme/ encontrarse mi representada inhabilitado/a, me obligo/nos obligamos, a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Banco y a no realizar ninguna operación cambiaria mientras continúe vigente dicha inhabilitación.</p> <p>- Los datos antes consignados son completos, veraces y legítimos, no contienen omisiones ni falsedades, y la operación solicitada, no se ha canalizado, ni se canalizará o cursará a través de otro medio de pago o de alguna otra entidad financiera, que no sea vuestro banco, asumiendo que cualquier falsedad, ilegitimidad u omisión será pasible de las sanciones del Régimen Penal Cambiario (ley 19.359), del cual tenemos pleno conocimiento, liberando a vuestra institución de cualquier responsabilidad que de ello se derive.</p> <p>- Autorizo/ autorizamos (en nombre propio / en nombre de mi/ nuestra representada –según corresponda) a vuestro Banco a realizar todos los controles y verificaciones, y a requerirnos toda la información o documentación que sea necesaria, para dar cumplimiento a la normativa sobre Prevención de Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo, teniendo pleno conocimiento de que el Banco podría no cursar la operación solicitada en caso de que considere vulnerada dichas normas o estándares, comunicándose dicha determinación, sin que esta decisión de la entidad le genere responsabilidad alguna a la misma.</p> <p>- Me obligo/ nos obligamos (en nombre de mi/nuestra representada) expresa e irrevocablemente a indemnizar y a mantener indemne al Banco por cualquier suma que tuviera que pagar y/o cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir (con más los accesorios legales, gastos, costas y honorarios), resultante o derivado de cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial, de naturaleza pecuniaria o de otro tipo, que el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier otra autoridad competente o terceros, pudieran promover contra el Banco, fundado en la falsedad, insuficiencia, inexactitud, ilegitimidad u omisión en la información suministrada.</p> <p>- Tengo/ mi/nuestra representada tiene: pleno conocimiento de la Com. "A" 6244 / Com. "A" 6770 / Com. "A" 6788 modificatorias y complementarias emitidas por el Banco Central de la República Argentina.</p> <p>⁽¹⁾: (según la definición de las mismas prevista en el punto 1.2.2 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"- Com. "A" 6599 BCRA).</p>

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.		Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco



Declaro/declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento del último Texto Ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios” y sus alcances.

COBROS DE ANTICIPOS/PREFINANCIACION

Designamos a Banco CMF S.A como entidad de seguimiento de la presente operación, en los términos de lo dispuesto en la Com. A 6244 modificatorias y complementarias del BCRA. (último texto ordenado EYC COM “A” 7422 pto. 9.2)

Asimismo adjuntamos a la presente copia del Contrato/Orden de compra/Factura del exterior como documentación respaldatoria de la presente.

Se ha dado cumplimiento -en caso de corresponder- que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de Activos y pasivos externos” (Com. A 6401 modificatorias. y complementarias).

COBROS DE EXPORTACIONES

Los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

De acuerdo con el Pto. 7.1 del texto ordenado sobre las normas de “Exterior y Cambios” por las exportaciones oficializadas a partir del 2.9.19. el contravalor en divisas hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos establecidos en el Pto. 7.1.1 a computar desde la fecha del cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro.

Adjuntamos copia de los permisos de embarque y/o de las facturas comerciales que se detallan en el Anexo de la presente. Declaro / declaramos bajo juramento conocer los plazos establecidos por la Secretaria de Comercio (Res. 269/01, sus modificatorias y complementarias) para el *ingreso de divisas*.

Declaro / declaramos bajo juramento tener pleno conocimiento del texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios”, sus alcances y modificaciones.

DECRETO 28/2023

De acuerdo con los términos del Decreto N°28/2023 del Gobierno Nacional, que declaro/declaramos conocer y aceptar, declaro/declaramos bajo juramento que:

- El contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N°22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación, deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un OCHENTA POR CIENTO (80 %) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTE POR CIENTO (20 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

La operación cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N°549/2023, Decreto N°597/2023, prorrogado por el Decreto 28/2023 y modificatorias y tengo conocimiento que la documentación respaldatoria que entrego queda a disposición de las autoridades de contralor.

Declaro/declaramos bajo juramento conocer los términos de la COM “A” 7867 que establece que:

- En la medida que las exportaciones de bienes queden encuadradas en lo dispuesto por el Decreto N°549/23, Decreto N°597/2023, prorrogado por el Decreto N°28/2023 y modificatorias, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios el contravalor en divisas de los bienes exportados, se podrá considerar totalmente cumplimentada cuando, en las condiciones estipuladas en el citado decreto, al menos el porcentaje del valor facturado según la condición de venta pactada que se prevé en su Artículo 1° se haya liquidado por el mercado de cambios y por el monto restante el exportador haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.
Aclaración y Nro. De Documento	Aclaración y Nro. De Documento	
<small>(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.</small>		<small>Verificación de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco</small>



2. En la medida que los fondos sean destinados a financiar exportaciones de bienes encuadradas en lo dispuesto por el Decreto N°549/23, Decreto N°597/2023, prorrogado por el Decreto N°28/2023 y modificatorias, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios los anticipos, prefinanciaci3nes y postfinanciaci3nes del exterior se considerará cumplimentada cuando se liquide al menos el porcentaje del monto cobrado o desembolsado en el exterior que se prevé en su Artículo 1° y por el monto restante el exportador concrete operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidaci3n en moneda extranjera y vendidos con liquidaci3n en moneda local.
3. En la medida que los cobros de servicios prestados a no residentes correspondan a operaciones que quedan encuadradas en lo dispuesto por el Decreto N°549/23, Decreto N°597/2023, prorrogado por el Decreto N°28/2023 y modificatorias, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios el monto de los cobros percibidos se podrá considerar totalmente cumplimentada cuando, en las condiciones estipuladas en el citado decreto, al menos el porcentaje de los cobros percibidos que se prevé en su Artículo 1° se haya liquidado por el mercado de cambios y por el monto restante el exportador haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores adquiridos con liquidaci3n en moneda extranjera y vendidos con liquidaci3n en moneda local.
4. Lo previsto en los puntos 2., 4. y 5. de la Comunicaci3n "A" 7853 resultará aplicable para las exportaciones de bienes que queden encuadradas en lo dispuesto por el Decreto N°549/23, Decreto N°597/2023, prorrogado por el Decreto N°28/2023 y modificatorias, tomando en consideraci3n los porcentajes que surgen de lo previsto en su Artículo 1°.

Anexo aplicaci3n de permisos de embarque de exportaci3n.

N° de Orden	N° de permiso de embarque	Monto imputado en la moneda del boleto	C. Vta.	Monto TOTAL del permiso de embarque	Banco Nominado
001					
002					
003					
004					
005					
006					
007					
008					
009					
010					
011					
012					
TOTAL					

En el caso de cierre de cambio con código de concepto B25 o S32, nos comprometemos a concretar operaciones de compraventa con títulos valores / valores negociables (COM A 7867, según corresponda) adquiridos con liquidaci3n en moneda extranjera y vendidos con liquidaci3n en moneda local.

A los fines de demostrar la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios la totalidad del contravalor en divisas de los bienes exportados, nos comprometemos a presentar la documentaci3n respaldatoria correspondiente, una vez concretada la operaci3n detallada en el párrafo anterior.

Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Firma del Solicitante y/o Representante legal (**)	Observaciones/Nro. de Factura/Otra info.
Aclaraci3n y Nro. De Documento	Aclaraci3n y Nro. De Documento	
<small>(*) Completar SOLO en caso de tratarse de un No Residente. (**) Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con las registradas en nuestros libros. Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificaci3n se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que constató su identidad mediante verificaci3n del documento de identidad.</small>		Verificaci3n de Firmas y Facultades Uso Interno del Banco